



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 680014003014-2020-00499-00  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA  
DEMANDADO: FREDDY FONSECA DIAZ y NOLFER ENRIQUE FONSECA DIAZ

Revisado el expediente se observa que en el cuaderno de medidas existe una solicitud de secuestro del vehículo de placas TTT687, elevada por el abogado EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, quien dice actuar en calidad de apoderado de los sucesores de NOLFER ENRIQUE FONSECA DIAZ, no obstante, pese a que fue requerido para ello, no ha allegado poder que acredite su condición.

Por otra parte, reposa una comunicación de la Dirección de Transito y Transporte de Bucaramanga (C02 Medidas, PDF20) en la que informa que:

*“(…) De manera atenta me permito comunicarle que fue levantada medida de embargo e inmovilización ordenada por su despacho, sobre el vehículo de placas TTT687, de propiedad de FREDDY FONSECA DIAZ, identificado con la C.C. No.91.510.203, ya que se registró Embargo Ejecutivo Prendario ordenado por el Juzgado veintidós Civil Municipal de Bucaramanga-Santander*

*Anexamos Certificado de Tradición”*

Por ello, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se ordena oficiar al Juzgado veintidós Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si al interior del proceso con radicado 680014003022-2021-00412-00 se libró la medida de embargo sobre el vehículo de placas **TTT687** de propiedad de FREDDY FONSECA DIAZ, identificado con la C.C. No.91.510.203, y sobre el estado actual del mentado proceso.

En similar sentido, obra comunicación de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón (C02 Medidas, PDF23), en la que informa que:

*“(…) Con Auto N°0025-2022(18/03/2022) procedimos a cancelar en el sistema operativo para secretarías de tránsito de Girón “SOST y el Registro Único Nacional de Tránsito “RUNT”, el registro de la medida cautelar dada por su despacho teniendo en cuenta el embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas SUD966 en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, bajo radicado No. 680014003020-2021-00406-00 adelantado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.”*

Por ello, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se ordena oficiar al Juzgado veinte Civil Municipal de Bucaramanga para que informe si al interior del proceso con radicado 680014003020-2021-00406-00 se libró la medida de embargo sobre el vehículo de placas **SUD966** de propiedad de FREDDY FONSECA DIAZ, identificado con la C.C. No.91.510.203, y sobre el estado del mentado proceso.

Librense los oficios por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **68** QUE SE FIJO EL DIA: 29 DE ABRIL DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO